



**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

NOTA ACLARATORIA

Publicamos nuevamente el texto completo de la Ley 7ª de 1987, la cual habíamos incluido en nuestra edición número 37762 del 22 de enero de 1987. De esta manera, queda corregido el error tipográfico cometido en la primera publicación, por lo cual presentamos excusas.

LEY 7ª DE 1987

(enero 21)

por la cual se concede una autorización al Gobierno para nacionalizar unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno para que nacionalice las siguientes carreteras en el Departamento de Cundinamarca:

a) La carretera que de Ubaté conduce al Carmen de Carupa, en una longitud de catorce kilómetros.

b) La carretera que de Ubaté conduce a los Municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en un trayecto de cuarenta kilómetros.

Artículo 2º El Gobierno, en desarrollo de la autorización que por medio de esta Ley se le otorga, dispondrá que el Ministerio de Obras Públicas adelante el mantenimiento de las mencionadas vías por conducto del Distrito de Obras Públicas de acuerdo con la jurisdicción.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., a 21 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 13 DE 1987

(enero 30)

por medio de la cual se destinan unos terrenos de la Nación a la Granja Experimental de la Universidad del Tolima.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destínanse para el funcionamiento de la Granja Experimental Agrícola de la Universidad del Tolima, en el Municipio de Armero, los terrenos de propiedad de la Nación, pertenecientes en la actualidad al Ministerio de la Defensa (Remonta del Ejército), comprendidos dentro de los siguientes linderos: Partiendo de la Carrilera del Ferrocarril de La Dorada, en el punto en que la cerca de alambre divisoria de los potreros de Ariza y Las Conchas encuentra la otra cerca de alambre que encierra la línea férrea y en donde hay un árbol de "Dormilón"; se sigue por la primera de las cercas nombradas hasta encontrar la quebrada de Santo Domingo, con rumbo S. 79º 50' Oeste; pasando dicha quebrada se sigue en dirección N 75º 50' W por la zanja y cerca de alambre divisoria de los potreros ya nombrados hasta encontrar la cerca de alambre divisoria de los potreros Ariza y Los Mangos, en donde queda colocado un mojón de cemento; de este mojón se vuelve hacia S.W. por la cerca de alambre divisoria de los potreros de Ariza y Los Mangos, hasta encontrar la cerca de alambre divisoria de los potreros de Ariza y Centro, en donde se deja otro mojón de cemento; de este punto en dirección S.W. una línea recta hasta encontrar un mojón de cemento colocado a seiscientos sesenta metros (660 mts.) de la moya de agua de la quebrada de La María, en dirección S. 7º 5' E., o sea sobre la recta que une la moya de agua de dicha quebrada de La María y el punto A del plano general, sobre la quebrada de Santo Domingo, el cual mojón queda en la margen izquierda de la quebrada de Zorra Buena, unos ochenta metros abajo del punto en donde el camino de Santo Domingo hacia San Pedro encuentra la quebrada de Zorra Buena; de este mojón en dirección N 7º 5' W. hasta encontrar la moya de agua de la quebrada de La María, de esta moya, aguas abajo de la quebrada La María, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada llamada del Almendral; siguiendo por la quebrada de La María, aguas abajo, hasta encontrar una muy antigua cerca de piedra; siguiendo por esta cerca hasta su terminación; de ahí se sigue hasta encontrar la cabecera de la zanja llamada El Lindero; siguiendo por esta zanja, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Zorra Buena; siguiendo por esta quebrada, aguas abajo, hasta donde desemboca en la quebrada de Santo Domingo, siguiendo la quebrada de Santo Domingo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Zabandija; por este río, aguas abajo, hasta encontrar el paso público, al lado abajo del puente de hierro tendido sobre dicho río; de aquí volviendo hacia el S. se sigue por toda la cerca de alambre y nacedero divisorio con el terreno denominado Bolivia, según la escritura San Francisco, según el plano, hasta encontrar la cerca que divide el terreno vendido del potrero del Cábulo en la esquina de los corrales de Balboa; de dicho punto volviendo hacia el Occidente se sigue por toda la cerca

de alambre y nacedero divisoria con el potrero del Cábulo hasta el punto de partida.

Artículo 2º Cédense a título gratuito, con la destinación establecida en el artículo anterior y para el patrimonio de la Universidad del Tolima, los terrenos de que trata el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º Autorizase al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de la Defensa, para suscribir con el representante legal de la Universidad del Tolima los documentos que legalicen la presente cesión.

Artículo 4º La presente Ley rige desde su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 30 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional,
General Rafael Samudio Molina.

LEY 14 DE 1987

(enero 30)

por la cual se decreta un gasto sujeto a las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978 y se dictan algunas disposiciones sobre su manejo e inversión.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase un gasto público de \$ 6.800 millones, para ser incluidos en el presupuesto de 1987 como aportes para el fomento a empresas útiles y benéficas de desarrollo regional, de conformidad con las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978.

Artículo 2º El gasto decretado por esta Ley será incorporado en el decreto de liquidación del Presupuesto Nacional.

Las partidas para el fomento de empresas útiles y benéficas de desarrollo regional se aprobarán de acuerdo a la distribución presentada por las Comisiones Cuartas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 3º Además de las condiciones previstas en las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, las apropiaciones correspondientes al